



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 29 ENE. 2021

VISTO: Opinión Legal N° 002-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ; con SisGeDo N° 1742323 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, excepto en la capital de departamento";

Que, la vigencia del citado artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 de Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente.

Que, teniendo en consideración la Resolución 18, (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 20 de diciembre del 2017 del Expediente N° 01014-2015-0-1101-JR-CI-01, confirmaron la Sentencia N° 10 de mayo del 2017, donde se dispone que "el cálculo de los intereses legales, serán practicadas por las entidades demandadas por intermedio de las oficinas correspondientes siempre con conocimiento del demandante", el mismo que mediante Resolución N° 19 del 12 de marzo del 2018, fue declarada consentida. Debiendo en este caso dar cumplimiento conforme señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, precisa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.";

Que, con fecha 11 de setiembre del 2020, el Abogado Juan CENCÍA GASPAR en representación de Inocente BENDEZU REQUENA; Simeón CALDERÓN GÓMEZ; Oscar Leoncio CARRASCO AQUINO; Teófilo Jacinto CASTILLO PARI; Alfonso GÓMEZ CONTRERAS; Máximo QUISPE RAMOS; Alejandra VILLAFUERTE SOLDEVILLA; María Soledad VERGARA VERA; Miguel RAMOS RAYMUNDO; Gonzalo QUISPE VARGAS y Domingo HUARCAYA LAURENTE, pensionistas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, solicita efectuar la liquidación de los devengados e intereses de la bonificación diferencial del artículo 184° en cumplimiento a la sentencia judicial y el requerimiento;



Que, mediante Informe N° 083-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, emitido por el encargado del Área de Pensiones y Otros Beneficios, señala que mediante resolución numero veintitrés donde señala "(...) cumpla con practicar la liquidación de los devengados e intereses legales ordenando mediante sentencia a través de sus contador que laboran en su dependencia.... Equivalente al 30% de su remuneración calculado sobre la base de la remuneración total (...)"; asimismo, precisa que se realizó el cálculo de acuerdo a la sentencia resolución número diez y la resolución numero veintitrés donde señala "cumpla con practicar la liquidación de los devengados e intereses legales ordenando mediante sentencia a través de sus contadores que laboran en su dependencia... equivalente al 30% de su remuneración calculado sobre la base de la remuneración total (...)" revisado y verificado las planillas de pago se observa que se inicia el pago a partir del mes de marzo de 1993 con un monto congelado adeudando desde enero de 1991 hasta febrero de 1993 en dicha planilla no se hace efectivo y considerándose como devengado de deuda; por lo que concluye se inicia el cálculo desde el año 2003 al 2018, calculo con los ingresos económicos mensuales que percibía el pensionista de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 8° señala para efectos remunerativos se considera b) remuneración total: en aquello que está constituido por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, mediante escrito don Juan Cencia Gaspar con fecha 14 de diciembre del 2020, presenta desistimiento de la tramitación de la bonificación diferencial establecido por el artículo 184 de la Ley 25303 de su representante Domingo HUARCAYA LAURENTE; posteriormente solicita se deje sin efecto el desistimiento solicitado;

Que mediante Informe N° 001-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que a fin de dar cumplimiento al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia y en merito a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional corresponde subsanar dicha omisión e incorporar al pensionista Huarcaya Laurente Domingo a efectos de practicarse el cálculo de la liquidación de los devengados e intereses del Artículo 184° de la Ley 25303;

Que, bajo este contexto mediante Informe N° 002-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, el encargado del Área de Pensiones y Otros Beneficios, remite el informe de subsanación y practicarse el cálculo de la actualización de liquidación de los devengados e intereses del artículo 184° de la Ley 25303 de los pensionistas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para lo cual adjunta el cuadro de liquidación de deuda y los intereses legales laborales; en consecuencia es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084 Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que por sentencia judicial se efectuó el pago de los devengados e intereses del artículo 184° de la Ley 25303, a favor de los pensionistas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 18 (sentencia de vista), Expediente N° 01014-2015-0-1101-JR-CI-01. El mismo que a continuación se detalla:

N°	Apellidos y nombre	DNI	CARGO	NIVEL	MONTO DE LA DEUDA 2003 AL 2018	INTERESES LEGALES AL 06/01/2021	MONTO+ INTERES
01	BENDEZU REQUENA, INOCENTE	23203708	TEC. EN ENFERMERIA II	STA	37,213.97	17,013.48	54,227.45
02	CALDERON GOMEZ, SIMEON	20097251	JEFE/A DE DIVISION	F1	38,587.57	17,641.47	56,229.04
03	CARRASCO AQUINO, OSCAR LEONCIO	21083715	ELECTRICISTA III	STA	21,651.32	9,898.55	31,549.87
04	CASTILLO PARI, TEOFILO JACINTO	23213148	TEC. ESPEC. RAYOS X	54	35,073.55	16,034.93	51,108.48



05	GOMEZ CONTRERAS, ALFONSO	23206436	TEC. SANITARIO II	STA	37,167.77	16,992.36	54,160.13
06	QUISPE RAMOS, MAXIMO	23271690	DIRECTOR PROG. SECT. I	F3	47,461.21	21,698.32	69,159.53
07	VILLAFUERTE SOLDEVILLA, ALEJANDRA	23201992	TEC. EN ENFERMERIA II	STA	34,796.37	15,908.20	50,704.57
08	VERGARA VERA MARIA SOLEDAD	23206601	SECRETARIA V	STA	24,348.07	11,131.45	35,479.52
09	RAMOS RAYMUNDO, MIGUEL	23258892	TEC. ADMINIS. I	STB	32,189.56	14,716.42	46,905.98
10	QUISPE VARGAS, GONZALO	23213371	TEC. ESTADISTICA II	STA	37,339.61	17,070.92	54,410.53
11	HUARCAYA LAURETE, DMINGO	23200091	TEC. EN TRANSPORTE II	STA	37,228.02	17,019.91	54,247.93

FUENTE: PLANILLAS DE PAGO E BOLETAS DE PAGO DE LOS AÑOS (2003 AL 2018)

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, e instancias administrativas competentes para los fines que le convenga, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
 M. C. Juan Gómez Limaco
 DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
 C. M. P. N° 032924